



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210045400
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía
Demandante: FABIO BARANDICA GUZMAN
Email: fabio.barandica@hotmail.comApdo.
Demandante: YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ
Email: yolandacastanedavasquez@hotmail.com
Demandado: JULIO ALBERTO MONCANUT PIZARRO
GIOVANNI SILVA GAVIRIA.
Email: g.silvagaviria@hotmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada quien se encuentra notificada del auto mandamiento de pago, como es el señor GIOVANNI SILVA GAVIRIA, por conducta concluyente, y el señor JULIO ALBERTO MONCANUT PIZARRO, mediante Curador Ad-Litem, ejecutados que guardaron silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Auto Sent. No. 242
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, septiembre nueve (09) de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, y así lo ha acreditado la parte actora en escritos que obran en el plenario, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, silas hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y delos que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General delProceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense porSecretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fijese como agencias en derecho la suma de \$800.000.-
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria